

2019-654

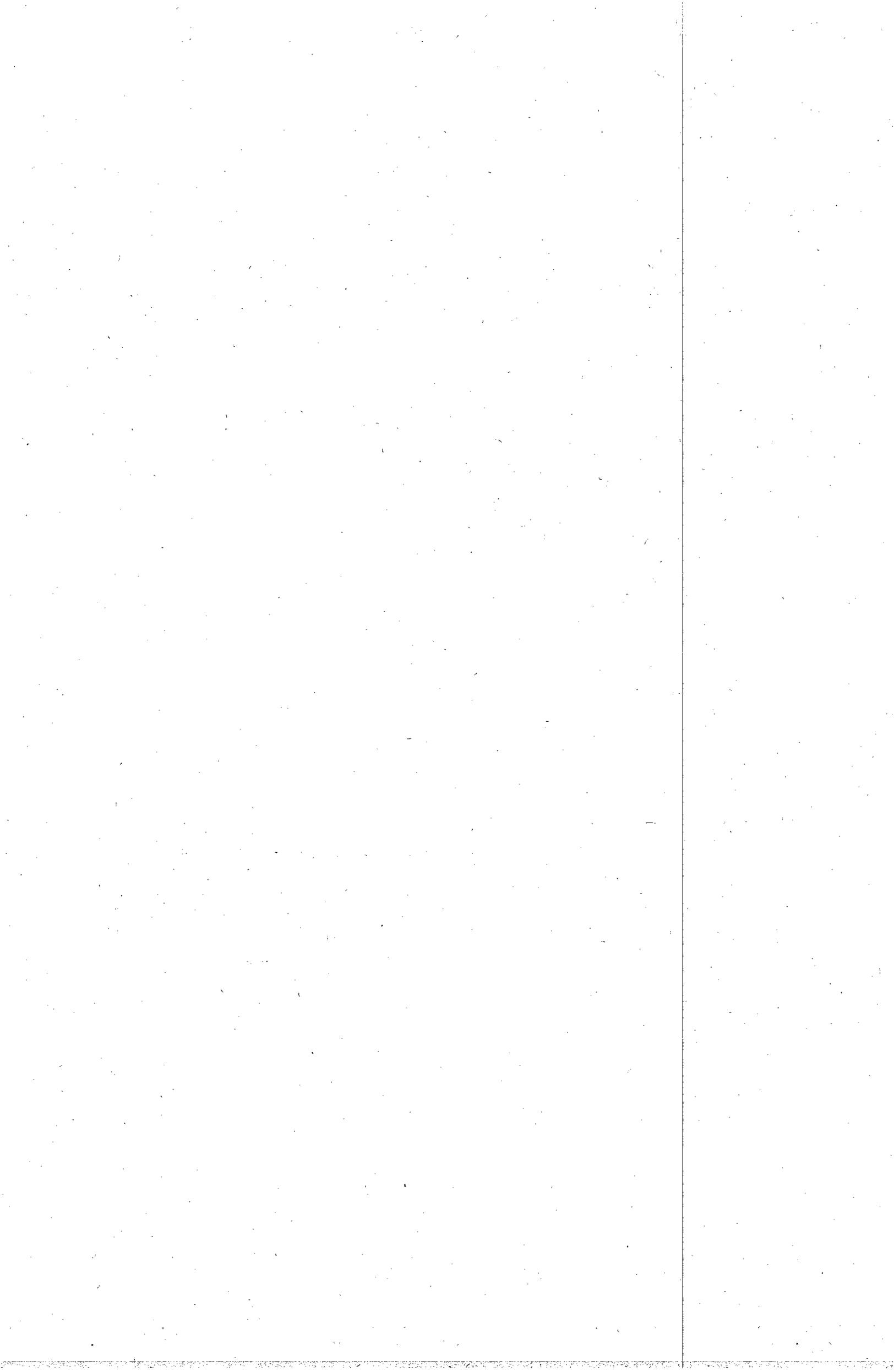
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

El término de traslado de la demanda de reconvención corrió así: 8, 9 y 10 de junio de 2021, para el retiro de las copias; 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio y 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2021.

El término de traslado de reforma de la demanda corrió así: 8, 9 y 10 de junio de 2021, para el retiro de las copias; 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021.

El término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda corrió los días 14, 15, 19, 20 y 21 de octubre de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho, informado que el demandado describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la demanda principal y el término de traslado de la demanda de reconvención fue descrito oportunamente. Igualmente, que el término de traslado de la reforma de demanda transcurrió en silencio. Pasa con escritos para resolver. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 001

RADICACIÓN 2019-654

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, en contra de **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, con **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, el apoderado judicial dio contestación a la misma y describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la demandada en la demanda inicial, al tiempo que el traslado de la reforma de demanda transcurrió en silencio, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De otra parte, la apoderada de la demandada, remite escrito mediante el cual procede a "descorrer el traslado de la contestación de la demanda de reconvención", indicando además que está de acuerdo con la causal 8ª referida en la contestación de la demanda, y solicita pruebas. Posteriormente, la misma profesional del derecho, a través de mensaje de datos, manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, adjuntando copia de la comunicación remitida, así como del paz y salvo expedido.

A su turno, la demandada inicial y demandante en reconvención, PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, confiere poder a otro profesional del derecho, para que continúe con su representación en este asunto, quien en ejercicio del mismo solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HYK701, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que la demanda de RECONVENCIÓN fue contestada oportunamente por el apoderado del demandante en la demanda principal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y de igual forma, se pronunció respecto de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la demandada, se ordenarán agregar los escritos para que surta sus efectos legales.

En cuanto al escrito remitido por la apoderada de la demandada, en la demanda inicial, según el cual describe el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, no será tenido en cuenta, toda vez que no hay contestación de la contestación de la demanda, como acto procesal regulado en la norma procesal.

En relación con la renuncia de poder allegada por la apoderada de la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, como quiera que el mandato judicial termina por la renuncia del mandatario (Artículo 2144 y 2189 del C.C.), y se acompañó al escrito la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda (inciso 4º del Artículo 76 C.G.P), así como el respectivo paz y salvo, se aceptará la misma.

Ahora, como la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, otorgó poder a otro profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería al Dr. JAIME ASTUDILLO GUERRERO para que continúe con la representación de la demandada en demanda principal y demandante en reconvencción.

Respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa HYK 701, solicitada por la parte demandada, teniendo en cuenta que se encuentra en cabeza del demandante y demandado en reconvencción, JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, y fue adquirido dentro de la sociedad conyugal, es procedente la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P, y por ende, será decretada.

Finalmente, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de este proceso, y de la reforma de demanda, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Así mismo, se prevendrá a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las respectivas demandas, y del demandante en la demanda principal, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advertirá a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN remitido por el apoderado del demandante, JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **AGREGAR** el escrito de CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado por el apoderado de la parte demandante, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** la contestación de la contestación de la demanda de reconvencción, remitido por la apoderada inicial de la demandada en la demanda principal.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, del poder otorgado por la demandada PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ.

QUINTO: **RECONOCER** personería al doctor JAIME ASTUDILLO GUERRERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C-14.977.441 y T.P. 50.752 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, en los términos del memorial poder otorgado.

SEXTO: **DECRETAR** EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas No. UGR 774 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandante en la demanda principal, JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES FEBRERO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

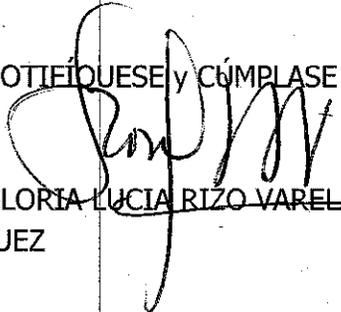
OCTAVO: **CITAR** a las partes para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

DÉCIMO: **PREVENIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las respectivas demandas, susceptibles de confesión, y la del demandante en la demanda principal, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

UNDÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI  
En estado electrónico No. 003 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali 17/01/2022  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

